

XXIII a las veynte y tres preguntas, dixo: que no la sabe mas de lo que tiene dicho en la pregunta antes desta. y esto rresponde.

XXIV a las veynte y quatro preguntas, dixo: que no la sabe.

XXV a las veynte y cinco preguntas, dixo: que lo que della pasa y saue, es, queste testigo trató poco tiempo con el dicho Juan Blanco de Paz, y que no le uido dezir misa eso, que la conosció ni rrezar las oras acostumbradas que hera obligado, y que saue que hombre el dicho Juan Blanco que tenia pocos amigos. y esto rresponde y dize a la dicha pregunta; y en lo demas, que todo lo que dicho y declarado tiene en este su dicho, es la verdad, publico y notorio, para el juramento que hizo; y firmado. fray feliciano enriquez—pasó ante mi: pedro de rrivera; notario apostolico.

y asi fecha y acabada la dicha ynformacion y probança en la manera que dicha es, pareció el dicho Miguel de Çerbantes ante su paternidad del muy rreverendo padre fray Juan Gil rredentor de españa por su magestad y le pidió y suplicó, y si necesario fuese les rrequiria, y rrequirió mande á pedro de rribera, notario apostolico susodicho, ante quien sea fecha la dicha probança, le mande dar un traslado de la dicha probança, autorizado en publica forma y en manera que haga fee para lo presentar ante su magestad, y ante quien mas le conbenga, y pidió justicia.

E luego por su paternidad, visto lo pedido por parte del dicho Miguel de Çerbantes, dixo: que mandaba y mandó a mi, el dicho pedro de rrivera, notario, ante quien a pasado la dicha probança que pide el susodicho miguel de serbantes, le dé un traslado como lo pide autorizado en manera que haga fee; en la qual dixo: que ynterponia e ynterpuso su autoridad y decreto judicial, tanto quanto puede y con derecho debe, para que valga y haga fee, donde quiera que pareciere. y firmado—fray Juan Gil.

yo pedro de rrivera notario apostolico, que a todo lo que dicho es, presente fui, con los testigos arriba declarados, y se escribió de mano ajena y la siné e suscribí de mis acostumbrados sinos, en testimonio de verdad, rrogado y rrequerido, etc.—hay un signo—pedro de rrivera; notario apostolico.

yó fray Juan Gil, de la orden de la santissima trinidad y rredentor de los captivos de españa, estante en este Argel por mandado de su magestad y su rreal consejo, por esta, firmada de mi nombre, doy fee y uerdadero testimonio a todos los que leyeren o uieren o les fueren presentados estos testigos y testimonios arriba escritos, sacados del propio original fiel y verdaderamente, y firmados al cabo, y aprobados por pedro de rrivera escriuano y notario entre cristianos en este Argel; primeramente que yo conozco a todos los testigos que en esta ynformacion an hecho su deposicion y dados sus testimonios firmados de sus nombres, los cuales son de los principales y mas calificados cristianos que ay en este Argel, personas de honra y de uerdad y por tales tenidos y hauidos de todos, y que sus testimonios no dirian sino la uerdad en todo lo que han dicho y jurado. Iten mas doy tambien fee y testimonio que Pedro de Ribera, estante en este Argel, es hordinario escriuano entre todos los cristianos ansi mercaderes como otros libres y captivos, y ha muchos años que usa del dicho oficio de escriuano publico y notario apostolico, y a sus actas y escripturas aqui y en tierra de cristianos se dá entera fee y se tienen por firmes y ualiosos; y asi la misma fee se deue dar a este traslado y copia de testimonios quel sacó o mandó sacar del propio original, y que uan autenticados y firmados de su firma y señal de público escriuano que es la que está arriba; y el propio original que yo mismo he uisto y leydo que conforma en todo con este

traslado y copia, queda en poder del mismo Pedro de Rivera escriuano. yten, de la misma manera doy fee y testimonio, que dende el tiempo que estoy en este argel haziendo la rredencion por mandado de su magestad que son seis meses e tratado y conversado y comunicado particular y familiarmente al dicho Migel de cerbantes, en cuyo favor se hizo esta ynformacion, y le conozco por muy onrado que a seruido muchos años a su Magestad; y particularmente en este su captiverio a hecho cosas por donde meresce que su Magestad le haga mucha merced, como mas largamente consta por los testigos arriba escriptos y en (Roto el papel como en cinco renglones) y verdad que no dirian mentira; y si tal en sus obras y costumbres no fuera, ni fuera por tal, tenido y rreputado de todos yo no le admitiera en mi conuersacion y familiaridad; y porque todo lo arriba dicho pasa ansi y de uerdad, firmé de mi mano en Argel 22 de octubre de 1580 y ua sellado del sello de que uso en las cosas de la rredencion—fray Juan Gil, rredentor de captivos.—Hay una rubrica.—Hay señal de haber tenido un sello.

Yo el doctor Antonio de Sosa, captivo al presente en este Argel, doy fee y testimonio uerdadero a todos los que leyeren o vieren esta cedula y rrelacion firmada de mi nombre. como yo e visto y leydo estos articulos arriba escriptos que Miguel de ceruantes presentó al muy rreverendo señor padre fray Juan Gil rredentor de los captivos, por su Magestad; y pues por causa de mi continuo y estrecho encerramiento en que mi patron me tiene en cadenas no he podido dar mi testimonio y deposicion sobre cada uno dellos, diré aqui lo que en mi conciencia entiendo y se dellos desta manera:

I quanto al primer articulo, yo no soy deudo ni pariente del dicho Miguel de Ceruantes; y quanto a lo demas contenido en este articulo, es verdad que todo el tiempo que a que estoy captivo en este Argel, que son tres años y ocho meses lo conozco y he comunicado y tratado muy a menudo y familiarmente.

II quanto al segundo articulo, se que es verdad lo contenido en él, porque es notorio y lo entendi de muchas personas que con el mismo Miguel de Ceruantes captiaron juntamente.

III quanto al tercer articulo se que es verdad lo contenido en él, porque lo he visto siempre ser tratado y rreputado de todos, por tal, y en sus obras y costumbres no he visto o notado cosa en contrario alguno; antes e visto muchas en que mostraua ser tal como en este articulo se dize.

IV quanto al quarto articulo se que es verdad lo contenido en él por que de mas de se me quejar el dicho Miguel de Ceruantes muchas vezes, de que su patron le hubiese tenido en tan grande opinion que pensaua ser de los mas principales caualleros de hespaña, y que por eso lo maltrataba con mas trabajos y cadenas y encerramiento; lo mismo tambien he oydo muchas vezes dezir y a muchos que lo sabian y auian visto con sus ojos; y de la misma manera sé lo demas contenido en el dicho articulo, y de como procuró dar libertad de aquella manera a los dichos cristianos, porque era quando yo captivé muy notorio y lo oy dezir a personas que no dirian sino verdad.

V quanto al quinto articulo, digo: que todo lo contenido en el dicho articulo, pasa, ni mas ni menos, en la verdad como en él se dize; porque yo fuy uno de los con que el dicho Miguel de Ceruantes comunicó muchas vezes y en mucho secreto el dicho negocio; y que para el mismo negocio fui muchas vezes del convidado y exortado, y no se hizo cosa en el tal negocio que particularmente no se me diese dello parte; y cierto que se deue mucho al dicho Miguel de Ceruantes porque lo

trató con mucha cristiandad, prudencia y diligencia, y meresce se le haga toda merced.

VI quanto al sexto artículo, se que verdad lo contenido en él, y de la manera que en él dize; porque como tengo dicho, de antes en el otro artículo, el dicho Miguel de Ceruantes quando enviava a la cueua los cristianos, me abisaua luego de todo y daua parte de su cuydado y diligencias que hazia, y como los proueia y enbiava ver y proveer y visitar, importunandome muchas vezes que yo tambien me encerrase con los demas en la dicha cueba; y el día que se fué él encerrar en ella se uino despedir de mí; y es muy grande verdad que se puso a manifesto peligro de una muy cruel muerte, qual estos turcos suelen dar a los que hallan en semejantes tratos y negocios.

VII quanto al setimo artículo es verdad lo contenido en él; porque de mas de ser muy notorio, yo mismo ablé despues y lo supe de marineros que con la misma fragata vinieron, que captivaron despues, y me contaron por estenso como vinieron dos vezes, y la causa de su temor; y como por poco no se efetuó una cosa de tanta onra y seruicio de dios.

VIII quanto al otavo artículo se que es verdad lo contenido en él, porque fué cosa muy notoria y publica por todo argel; y el mismo día y ora que el dicho Dorador hizo tan grande maldad pensando él que yo tambien esperaua por aquella fragata para ir en ella, se vino a casa de mi patron y a mi aposento y comenzó con fingidas y coloradas palabras a excusarse no le pusiesen la culpa de aquella traición; y se que ansi como él prometió a otros hacerse moro, se hizo despues y biuió moro tres años, hasta que murió en el mismo día que descubrió este negocio al rrey Haçan, que fué el día de san geronimo, postrero de setiembre; y se tambien, que es verdad quel dicho rrey enbió los turcos armados y moros a pie y a caballo a prender al dicho Miguel de Ceruantes y sus compañeros, como en el dicho artículo se dize; porque fué cosa muy publica y muy notoria en este Argel.

IX quanto al 9 artículo, se que es verdad lo contenido en él, porque lo e oydo dezir a los que se hallaron allí presentes entonces y estauan escondidos en la dicha cueua y vinieron con el dicho Miguel de Ceruantes presos; y ansi se vido por experiencia que a solo Miguel de Ceruantes maniataron los turcos por mandado del rrey, y sobre él se cargaba toda la culpa; y sin duda él escapó de una buena, porque pensamos todos le mandase matar el rrey.

X quanto al 10 artículo, se que fué ansi como en él se dize, todo verdad, porque fué cosa notoria y publica en Argel y lo he oydo contar y dezir algunas vezes, a quien lo sabia; y particularmente se que desta manera fué libre de grandísimo peligro de la vida el muy rreuerendo padre jorje oliuar, comendador de la merced de la ciudad de valencia, el qual, aquella misma mañana me ynbió a mí luego avisar del temor en que estaua; y que le guardase una casulla, piedra de ara, y un rretablo y corporales, y otras cosas sagradas, que temia, los turcos, que otros ymbiasen a su casa a prenderle, no se las tomasen y profanasen.

XI quanto al 11 artículo, todo lo contenido en él, es verdad, porque ansi fué fama publica y lo oy dezir a muchas personas que me lo vinieron a dezir y contar a mi aposento y cadenas.

XII quanto al 12 artículo, lo contenido en él, es verdad; porque tambien como lo arriba dicho, fue muy publico y notorio y lo supe luego de personas que lo savian y vieron empalar al dicho moro.

XIII quanto al 13 artículo, se que todo y cada cosa contenido en el dicho artículo es verdad, porque el dicho Miguel de ceruantes comunicó muchas vezes el negocio conmigo, dandome rrelacion de lo que hazia y hordenaba; y como despues lo tenia hordenado y a punto y me convidó a ser uno de los que en la dicha fragata auian de ir; y ansi no se trató cosa alguna sobre este negocio que él y los dichos mercaderes no tratasen y comunicasen conmigo y tomasen mi parecer y consejo sobre ello.

XIV quanto al 14 artículo, se de cierto, que todo lo contenido en él, pasa, en la verdad, porque como tengo dicho, yo fui uno de los que el dicho Miguel de Ceruantes avisó, y que estaua aparexado para con él ir en la dicha fragata, y con otros muchos caualleros, sacerdotes y letrados y criados de su Magestad, y quasi toda la flor de los cristianos que entonces avia en Argel; y vuelvo a dezir que se debe muy mucho al valor del dicho ceruantes.

XV quanto al 15 artículo, es verdad lo contenido en él porque fué cosa muy notoria y manifiesta que lo descubrieron al dicho rey Haçan, y se murmuró por todo Argel, y entre todos los cristianos se afirmaba que juan blanco de paz lo avia dicho a juan, rrenegado del rrey; y que despues él en persona lo rratificara y confirmara delante del rrey, por lo qual el dicho juan blanco de paz hera muy odiado y mal quisto de todos; y ubo cristianos que me dixeran que estaban para le dar de puñaladas, por auer hecho tal cosa, a los quales yo rrogué y persuadí se dexasen de tales pensamientos y de hazer a un sacerdote cosa tan horrenda como matarle y darle de puñaladas; y en efeto el dicho juan blanco tenia por enemigos a todos los que entraban en este negocio y heran dél participantes no les ablandó, y huyendo dellos, y particularmente entendí que tenia mas enemistad con los dichos mercaderes que dieron el dinero para comprar y aparexar la fragata, como de la boca de los mismos mercaderes lo oy y entendí muchas vezes; y tambien la tenia particular con el dicho ceruantes, a quien luego quitó la habla y conversación, y miguel de ceruantes tambien a él; y tenia gran temor el miguel de ceruantes, con rrazon, que le viniese de aquello algun gran mal y perdida de la vida.

XVI quanto al 16 es verdad lo contenido en el dicho artículo, porque el dicho Onofre Exarque me comunicó esta su yntencion de enbiar al dicho serbantes a españa, y me pareció que acertaba en ello, aunque el dicho Miguel de ceruantes no lo quiso aceptar, y de lo demás contenido en este capítulo fue tambien entonces publica fama y voz como de cosa notoria.

XVII quanto al 17 artículo, se ser verdad lo contenido en el, porque ansi fue publico y notorio y lo entendí de personas que tenian a cargo saber lo que pasaba con el rrey el dicho miguel de cervantes, por rrespeto del temor en que estaban muy muchos cristianos no fuesen ellos descubiertos y el rrey los mandase matar o tomar por esclavos; y ansi fue cosa muy manifiesta, como se defendio el dicho miguel de ceruantes, y como el rrey no pudo saber del como pasaba aquel negocio y como el rrey le mando meter con cadenas en la carcel y le tubo allí muchos meses; y cierto le llevara a constantinopla, y nunca tubiera libertad si el muy rreuerendo señor padre fray juan gil, rredentor de los captivos de la horden de la santissima trinidad, el día mismo quel mismo rrey Açan se partió para Constantinopla, que fue a los diez y nueve de setiembre no le rescatara en quinientos escudos de oro.

XVIII quanto al 18 artículo, es verdad lo contenido en el dicho artículo, porque lo e ansi, oydo dezir a muchos que se confesaba y comulgaba, y oya sus misas, y hazia bien a cristianos y exortaba los pusilanimes y flacos y tibios; y en la

conversacion estrecha que con el dicho Miguel de ceruantes he tenido todos estos tres años y ocho meses siempre noté en el costumbres y señales de muy buen cristiano; y se que se ocupaba muchas vezes en componer versos en alabanza de nuestro señor y de su bendita madre y del santísimo sacramento y otras cosas santas y devotas, algunas de las quales comunicó particularmente conmigo, y me las embio que las viese.

XIX quanto al 19 artículo, es verdad todo lo contenido en el, y de la manera que en el se dize, porque parte lo e visto con mis ojos y parte de los mismos principales cristianos y de los rredentores, lo e oydo que le trataban y tenian por amigo, y tenian en su casa algunos dellos y ponian a su tabla.

XX quanto al 20 artículo, es verdad lo contenido en el; y en tres años y ocho meses que a que conozco al dicho Miguel de cervantes no he notado o visto en el ni vicio ni cosa de escandalo; y si tal no fuera, yo tampoco no le tratara ny comunicara, siendo cosa muy notoria que es de mi condicion y trato no conversar sino con hombres y personas de virtud y bondad.

XXI quanto al 21 artículo, lo contenido en el he oydo dezir y afirmar algunas personas dignas de fee; y tengo para mi ser verdad, así como en el se dize.

XXII quanto al 22 artículos, se que es verdad que el dicho Juan blanco de paz, este mes de julio pasado y el de agosto se hazia y publicaba en este argel por comisario del santo oficio, y como tal rrequirió al muy rreverendo padre fray Juan gil del horden de la santísima trinidad, rredentor de los captivos, y a su compañero el padre fray antonio de la villa y a los padres teatinos de portugal que entonces aquí se hallaban rredimiendo captivos, que le diesen obediencia y le conociesen por tal, y les hizo a todos hazer de eso sus actos firmados de todos, y tambien a mi me rrequirió dia del apostol santiago, estando yo en mi aposento, do entré con licencia de mi patron, que le diese tambien la misma obediencia; y demandándole yo me mostrase con que poderes hera el comisario del santo oficio, me dixo, que no los tenia aquí, y yo le rrepliqué que pues no me los mostraba ni me constaba por otra bia legitima que él fuese comisario del santo oficio, se fuese en buen hora y no me tratase de eso; antes le rrequerí de parte de dios y de su magestad y del santo oficio que mirase lo que hazia y como usaba de poderes de comisario del santo oficio tomando ynformaciones y dando juramentos, porque podian suceder grandes escandalos; y que aguardase primero que horden le darian para ello los señores del santo oficio; y lo mismo se que le rrequirió después el señor padre Juan gil rredentor de españa, y que le mostrase los poderes que tenia y él no los mostró, y dixo no los tener; y con todo, e sabido quel dicho Juan blanco, usando todavia de oficio de comisario del santo oficio, avia tomado muchas ynformaciones contra muchas personas; y particularmente contra los que tenia por enemigos, y como contra el dicho Miguel de cervantes, con el qual tenia enemistad.

XXIII quanto al artículo 23 es verdad lo contenido en él, y lo se, porque así lo entendí de muchos cristianos, los quales desto estaban y están muy escandalizados del dicho Juan blanco; y oy dezir a algunos que dezia el dicho Juan blanco que tomara aquellas informaciones, y contra aquellas personas, como hera el dicho Miguel de ceruantes, porque los tenia por enemigos y porque si ellos en españa dixesen dél algo, sus testimonios y dichos no fuesen valiosos ni creidos.

XXIV quanto al artículo 24 digo lo mismo que en el artículo 23; y que así lo he oydo dezir y platicar a muchos en este Argel como y de la manera que en el dicho artículo 24 se dize y se contiene.

XXV quanto al artículo 25, por estar de continuo encerrado en esta casa oscura y cargado de cadenas no se lo contenido en este capitulo o artículo, mas, de que lo he así oydo dezir a algunos cristianos.

la qual rrelacion y deposicion mia, en la forma y manera que arriba tengo dicho, pasa en la verdad, y como tal lo afirmo y juro, y quiero se dé fee y verdadero credito, y por tal lo firmo de mi mano en Argel a 21 de octubre 1580.—el doctor Sosa.—Hay una rubrica.—Pedro de rrivera; notario apostolico.—Hay una rubrica.

digo yo, fray Juan gil, de la horden de la santísima trinidad y rredentor de captivos por su magestad en este Argel, que yo conosco al doctor Antonio de Sosa, al presente captivo en este Argel, porque familiarmente le tracto y conuerso todo el tiempo que a que estoy en Argel; y se que es de tanta onra y tal qualidad, que en todo lo arriba dicho, no diria sino la pura verdad, como quien es; y esta escriptura es de su propia mano, y esta firma arriba puesta es la suya propia; en testimonio de lo qual firmé aquí de mi mano, oy 22 de octubre de 1580, en Argel—fray Juan Gil, rredentor de captivos—Hay una rubrica—Hay señal de haber habido un sello.

Por la copia,
PEDRO TORRES LANZAS.